

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 110014003020-2022-00231-00 Ejecutivo

Mediante auto calendarado dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022) este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de COOPERATIVA DEL MAGISTERIO-CODEMA, contra CARLOS ALBERTO AMEZQUITA AREVALO y LAURA VICTORIA JIMENEZ DE AMEZQUITA, en los términos vistos a folios 21 y 22 del expediente digital.

El ejecutado CARLOS ALBERTO AMEZQUITA AREVALO fue notificado de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 hoy el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según certificación de envío y acuse de recibo expedida por la empresa Rapientrega, y dentro del término legal no formuló excepciones de mérito. (folio 25).

La ejecutada LAURA VICTORIA JIMENEZ DE AMEZQUITA fue notificada por aviso de conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., como se observa en las certificaciones expedidas por la empresa de servicio postal a folios 54 y 64 del expediente digital, quien dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1º **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 2 de mayo de 2022.

2º **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4º **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.700.000.00.

5º **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,


GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.044, hoy diez (10) de abril
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ